Nota DNC N° 3567 /2021
Asunción, 11 de marzo de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	390139
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de empedrado
Entidad	Municipalidad de R.I.3 Corrales
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1- La fecha tope de consultas no se ajusta a los 3 días indicados en la normativa vigente (art. 24 Resolución DNCP 5695/19).

2- El CDP no se ajusta a lo establecido en el art. 174 de la Ley Nº 6672/2021. No posee la firma del responsable de Control Interno.

3- Datos de la licitación, numeral 8: la fecha de visita al sitio ha fenecido. Se recuerda que la visita, debe ser al menos *un día antes* de la fecha tope de consultas (Art. 23 Resolución DNCP 5695/2019).

4- En Capacidad en materia de equipos: Se observa "*camioneta de apoyo*", solicitamos una justificación del porque lo solicitado resulta indispensable para participar de la licitación.

5- Pago de cuotas mensuales: Se observa "*Oficina Administrativa – Municipalidad de Caaguazú sito en la calles Eugenio A. Garay e/ Mcal. Francisco S. López de la ciudad de Caaguazú*" Solicitamos indicar la municipalidad de R.I. 3 Corrales.

6- Recordamos a la convocante lo que prevé el Art. 17 Resolución DNCP N° 5695/19: "*Es responsabilidad de la UOC de cada Convocante, verificar la publicación de sus llamados, adendas y aclaraciones a través del SICP, o si los mismos fueron observados, a fin de realizar las acciones que sean pertinentes".*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Eva Boy E.
Dpto. de Atención a Municipios
edboy@dncp.gov.py